



RESOLUCIÓN No. **C** 182

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-2016-288, de 24 de octubre de 2016, emitido por la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social.

CONSIDERANDO:


- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante la Constitución, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;
- Que,** el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución determina que es deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes;
- Que,** el artículo 35 de la Constitución reconoce que niñas, niños y adolescentes, las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, así como que esta misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;
- Que,** el artículo 39 de la Constitución determina que el Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público; y, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país; y, dispone que el Estado les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación.



RESOLUCIÓN No. **C** 182

- Que,** el artículo 44 de la Constitución establece que el Estado, la sociedad y la familia, promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;
- Que,** el artículo 45 de la Constitución determina que niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución, en último inciso, estipula que en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;
- Que,** el artículo 297 de la Constitución define que todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público;
- Que,** el numeral 11 del artículo 347 de la Constitución establece que será responsabilidad del Estado garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana entre los principios de la participación a la responsabilidad, definida como el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir; y, a la Corresponsabilidad, entendida como el



RESOLUCIÓN No.  182

compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público;

- Que,** el artículo 37 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que el Estado reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social, como una actividad de servicio social y participación libre de la ciudadanía y las organizaciones sociales en diversos temas de interés público, con independencia y autonomía del Estado. La ciudadanía y las organizaciones sociales también podrán establecer acuerdos con las autoridades de los diversos niveles de gobierno para participar de manera voluntaria y solidaria en la ejecución de programas, proyectos y obra pública, en el marco de los planes institucionales;
- Que,** el artículo 10 de la Ordenanza Metropolitana No. 102, reconoce y promueve toda iniciativa de voluntariado de acción social y desarrollo como una forma libre y autónoma de participación ciudadana, de compromiso comunitario responsable y ético con la transformación social, conforme a las demandas generadas desde la comunidad en un proceso abierto de intercambio, diálogo y beneficio mutuo. El voluntariado fomenta la cultura de la solidaridad y colaboración de los ciudadanos en el desarrollo de la ciudad. Toda persona, colectivo, organización social o persona jurídica podrá emprender iniciativas de voluntariado en actividades sociales y de mejoramiento de la infraestructura, el equipamiento y la obra pública, de forma voluntaria, consciente y solidaria. De ser necesario, se promoverá la suscripción de acuerdos y convenios, sin relación de dependencia, con los distintos grupos interesados en los que se fija el objeto del voluntariado, las condiciones en que se realiza la labor voluntaria y los objetivos enmarcados de dicha labor que han de ser coherentes con la planificación institucional;
- Que,** el Concejo Metropolitano mediante Resolución No. C 0098 de 29 de enero de 2009 resolvió instaurar de manera permanente como programa del “Eje Social” la campaña de participación ciudadana “Vivamos las Fiestas en Paz”; y, disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana (EP EMSEGURIDAD) se encargue del financiamiento y ejecución de dicha campaña;



RESOLUCIÓN No. **C**, 182

- Que**, mediante Resolución No. 104827, de 23 de mayo de 2011, la Fundación Liceo Internacional registró en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual la protección del signo "Vivamos las Fiestas en Paz + Gráfica", convirtiéndose de esta manera la Fundación Liceo Internacional en propietaria de la marca y del signo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Propiedad Intelectual;
- Que**, mediante oficio S/N de 14 de abril de 2016, la Presidenta de la Fundación Liceo Internacional se dirige a EP EMSEGURIDAD y señala que *"Durante 15 años la Fundación Liceo Internacional desarrolló el programa 'Vivamos las Fiestas en Paz' con el apoyo de empresas públicas y privadas y principalmente con el aporte de más de 400 colegios que se sumaron a esta iniciativa que comenzó en las aulas del Liceo internacional. La Fundación considera que este programa, probado y con alta incidencia medida, tiene que pasar a ser parte de la política de la ciudad de Quito"*;
- Que**, el Directorio de EP EMSEGURIDAD, en sesión ordinaria de 2 de septiembre de 2016, resolvió solicitar al Concejo Metropolitano dejar sin efecto la Resolución No. C 0098 de 29 de enero de 2009; y, exhortarlo para que se mantenga el apoyo para programas similares impulsados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que**, el Art. II ... (1) de la Ordenanza Metropolitana 201, define a la seguridad y convivencia ciudadana como un orden público ciudadano que permita el respeto al derecho ajeno y sea capaz de eliminar las amenazas de violencia;
- Que**, el Art. II ... (2) de la Ordenanza Metropolitana 201 concibe a la violencia no sólo desde el punto de vista objetivo, como actividad concreta que causa perjuicio a las personas, sino también desde el subjetivo, esto es, desde las percepciones de inseguridad que se producen en la sociedad, en ese sentido, abarca no solo la violencia delictiva sino la que se expresa cotidianamente en la sociedad como afectación a la convivencia y demostración de intolerancia o de prejuicios;
- Que**, el Art. II ... (3) de la Ordenanza Metropolitana 201 establece a la prevención como un principio mandatorio para enfrentar la violencia, antes de que se produzca y genere impactos;



RESOLUCIÓN No. **C** 182

- Que,** la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su Informe Mundial de Situación sobre Alcohol y Salud 2014 establece que el 5,1% de la carga mundial de morbilidad y lesiones es atribuible al consumo de alcohol;
- Que,** la OMS señala que el consumo nocivo de alcohol entre los adolescentes reduce el autocontrol y aumenta los comportamientos de riesgo. Es una de las principales causas de lesiones, violencia y muertes prematuras. Además, puede provocar problemas de salud en una etapa posterior de la vida e influir en la esperanza de vida;
- Que,** la prevención y erradicación del consumo de alcohol de parte de adolescentes y jóvenes del Distrito Metropolitano de Quito deben mantenerse e institucionalizarse; y,
- Que,** los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución reconocen y garantizan a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad psíquica y moral y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia.

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 87; y, 323 del COOTAD,

RESUELVE:


Artículo único.- En el artículo 1 de la Resolución No. C 0098, sustitúyase el texto: “*Vivamos la Fiesta en Paz*”, por el siguiente texto:

“encaminada a transversalizar la prevención del consumo de alcohol, por parte de adolescentes y jóvenes, en todos los distintos eventos y festividades que serán parte de la programación de las Fiestas de Quito de cada año.

A fin de garantizar la participación ciudadana y avanzar en la construcción de una política pública de convivencia en las Fiestas de Quito, la Empresa a cargo del financiamiento de este programa, promoverá anualmente un concurso de propuestas entre colectivos y organizaciones de la sociedad civil, conformado preferentemente por jóvenes, para escoger a la entidad ejecutora.

[Firma]



RESOLUCIÓN No.  182

El Reglamento y el cronograma del concurso será sometido por la Empresa a cargo del financiamiento, para aprobación de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social."

Disposición General Única.- La presente Resolución entrará en vigencia partir de su suscripción.

Dada, en la sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 15 de junio de 2017.

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito,

22 JUN 2017

EJECÚTESE:

Dr. Mauricio Rodas Espinel

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión pública ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el 15 de junio de 2017; y, suscrita por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 22 JUN 2017

Lo Certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, 22 JUN 2017

Abg. Diego Cevallos Salgado

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

DSCS